

Artículo 1.- Exoneración de tarifas de la DIGERCIC.- Las Personas con discapacidad están totalmente exentas del pago de tarifas por los servicios que presta la DIGERCIC; para este efecto entiéndase como persona con discapacidad aquella que posee un grado de discapacidad igual o superior al 40% conforme lo establecido en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 2.- Justificación para la exoneración.- Para obtener el beneficio a la exención, el usuario presentará el carné del CONADIS, o se validará dicha condición con la consulta interna a la base de datos del Ministerio de Salud Pública; con cualquiera de estos mecanismos se constatará el grado de discapacidad que deberá ser igual o superior al cuarenta por ciento para que proceda la exención, caso contrario si el porcentaje es menor se cobrará la totalidad de las tarifas predeterminadas.

Artículo 3.- Prohibición.- Las personas con discapacidad para hacer uso del beneficio de la exención, no podrán utilizar su condición para solicitar servicios para terceras personas. El servicio requerido debe ser personal, para sí mismo y que la reiteración de la petición de un mismo servicio sea plenamente justificada, a fin de evitar el abuso en la solicitud de los servicios públicos que presta la DIGERCIC.

En el caso de tarifas por matrimonio y unión de hecho la exoneración aplica únicamente a las personas con discapacidad, por tal motivo en caso de que uno de los comparecientes no posea tal condición y el otro si la tenga, se procederá al cobro del 50% de la tarifa correspondiente.

Artículo 4.- Casos de excepción.- Las personas con discapacidad que estén en imposibilidad física y/o mental de solicitar el servicio en forma personal, lo harán a través de un familiar comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, parentesco que deberá ser debidamente comprobado.

Artículo 5.- Sobre la curaduría.- Cuando a una persona discapacitada se le haya proveído legalmente de un curador, para ejercer el derecho de obtener un servicio en la DIGERCIC con la exención correspondiente, el usuario debe presentar el carné del CONADIS y el documento debidamente legalizado de la curaduría.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones y/o directrices que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Disponer ala Responsable de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la institución.

De la ejecución de la presente Resolución encárguense los señores: Director Financiero; Director de Gestión de TI; Coordinadores Zonales; y, Operadores Recaudadores de Oficinas Técnicas y de Agencias a nivel nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día lunes 07 de marzo de 2016, a fin de que previamente se implementen los mecanismos técnico-operativos para el cumplimiento de la presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de febrero de 2016.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 04 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 193-2016-F

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332 del 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las política pública y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria reservada de 5 de marzo de 2015, expidió la resolución No. 045-2015-F, que contiene la "Política para el financiamiento de vivienda de interés público en la que participan el Banco Central del Ecuador o el sector financiero público conjuntamente con los sectores financiero privado y popular y solidario"; misma que fue reformada mediante resoluciones No. 060-2015-F de 16 de abril de 2015; No. 070-2015-F de 11 de mayo de 2015; y, No. 083-2015-F de 26 de junio de 2015;

Que es necesario precisar las condiciones que deberán cumplir los créditos de vivienda de interés público para que las entidades financieras puedan otorgar operaciones de crédito concordantes con la política para el financiamiento de vivienda de interés público antes citada;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 6 de enero de 2016, conoció y aprobó la reforma al tercer inciso del artículo 6 de la resolución No. 045-2015-F; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTICULO ÚNICO.- En el tercer inciso del artículo 6 de la resolución No. 045-2015-F, reformada mediante resoluciones No. 060-2015-F de 16 de abril de 2015; No. 070-2015-F de 11 de mayo de 2015; y, No. 083-2015-F de 26 de junio de 2015, agréguese luego del texto: “*En la fase de amortización los fideicomisos de titularización no adquirirán más cartera.*”, lo siguiente: “, *excepto aquella que se requiera por recompra o sustitución de aquella cartera transferida en la etapa de acumulación y que presente fallas formales o de fondo en la documentación del título del crédito o de la garantía.*”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, a 07 de enero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Nro. 014/SETECI /2016

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones

Internacionales, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre otras, la de terminar las actividades de las ONG extranjeras en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 26 de febrero de 2002, el Gobierno de la República del Ecuador representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Organización No Gubernamental extranjera “Solidaridad Internacional, Fundación Española para la Cooperación”, suscriben un Convenio Básico de Cooperación con una vigencia de cinco años, pudiendo renovarse por un periodo similar, a menos que cualquier de las partes decida denunciarlo;